

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS

(Versión revisada y editada por el CGA propuesta a la Dirección General para su presentación ante la Junta Directiva)

Montecillo, Estado de México, 24 de junio 2015

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	3
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO TERCERO DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS	6
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN	7
CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES	8
CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	9
TRANSITORIOS	10

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Admisión de Académicos se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47
- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2º establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, impartir educación de posgrado, prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, reconocido como Centro Público de Investigación al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es normar la admisión de académicos al Colegio de Postgraduados. La autoridad académica responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Consejo General Académico con el apoyo de los demás cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 4º

El Personal Académico del Colegio de Postgraduados está formado por profesionales identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos estratégicos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 5º

El Personal Académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores, Investigadores e investigadores auxiliares. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes de postgrado, pero de igual forma se desempeña para realizar investigación aplicada a fin de vincular al Colegio de Postgraduados con cadenas agroalimentarias, agroindustriales y en general con el sector productivo del entorno rural nacional. El Investigador e investigador auxiliar apoya al Profesor Investigador en sus actividades de investigación, educación y vinculación.

ARTÍCULO 6°

El Personal Académico puede estar organizado en Áreas del conocimiento, Programas de Posgrado y Academias. Cada una de éstas agrupa expertos en las diferentes disciplinas afines que le son relevantes, quienes a través de la investigación generan el conocimiento necesario para fortalecer o desarrollar los procesos de educación y vinculación que transforman dicho conocimiento en productos útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 7°

El Colegio de Postgraduados cuenta con Unidades Académicas Regionales denominadas Campus, con decisión administrativa y operativa. En los Campus se realizan las actividades sustantivas de investigación, educación y vinculación enmarcadas en su Convenio de Administración por Resultados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 8º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla a través de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO 9º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados se clasifican de acuerdo con su temporalidad y por su categoría,

ARTÍCULO 10º

De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas del Colegio de Postgraduados pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 11º

Las categorías de las plazas académicas de tiempo completo, a las cuales se aplica este reglamento, corresponden a las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y son las siguientes: Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Investigador Titular, Investigador Adjunto, Investigador Asociado, Investigador Auxiliar Titular, Investigador Auxiliar Adjunto e Investigador Auxiliar Asociado. Las demás categorías señaladas en el Reglamento General no son aplicables a este Reglamento.

En caso de contratación de académicos en las categorías de: Profesor de Cátedra, Profesor Visitante y Profesor Colaborador Invitado, el CGA emitirá una convocatoria extraordinaria, donde se establecerán los términos y requisitos de ingreso, según prioridades establecidas con base en las solicitudes de Programas de Posgrado y Comités Académicos de Campus.

ARTÍCULO 12º

Las plazas académicas de nueva creación del Colegio de Postgraduados son las que el Gobierno Federal le asigne en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 13º

Una plaza académica será ocupada de acuerdo con las necesidades académicas establecidas en los Planes de Mejora de cada programa de posgrado, siempre alineados al Plan Rector Institucional, al Plan Estratégico del Campus y al Convenio de Administración por Resultados, siguiendo las políticas establecidas por el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 14º

Los programas de posgrado notificarán sus necesidades de plazas académicas a sus Directores de Campus, éstos a su vez notificarán al Consejo General Académico para que se analice la necesidad y disponibilidad de plazas. La Secretaría Administrativa tomará conocimiento e informará a la Secretaría Académica de las plazas disponibles a ser ocupadas, para que ésta proponga al Consejo General Académico la integración de la Comisión de Admisiones. Cuando así proceda, las convocatorias de admisión de académicos se publicarán tanto al interior como al exterior del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 15º

Además de los requisitos académicos de admisión a cubrir por parte de los candidatos, las convocatorias deberán precisar que, quien sea seleccionado, será contratado para obra o tiempo determinado, así como el Programa de Posgrado y el Campus en que serán ubicados los candidatos que resulten seleccionados.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES

ARTÍCULO 16º

Cuando haya disponibilidad de plazas, el Consejo General Académico nombrará una Comisión de Admisiones que coordinará el proceso para convocar y seleccionar candidatos para ocupar cada plaza académica de conformidad con el artículo 14º de este Reglamento.

ARTÍCULO 17º

La Comisión de Admisiones estará coordinada por: un integrante del Consejo General Académico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos profesores integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica, nombrados por consenso por el mismo Comité; y dos profesores investigadores del programa de posgrado en donde se ocupará la plaza, nombrados por consenso por los académicos que integran el referido posgrado.

ARTÍCULO 18º

La Comisión de Admisiones llevará a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar la plaza académica para el cual fue conformada.

ARTÍCULO 19º

Los criterios que tomará en cuenta la Comisión de Admisiones para la selección de candidatos, están descritas en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la SHCP para las diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 20º

La valoración de los criterios académicos de admisión que asigne la Comisión de Admisiones seguirá las políticas que establezca el Consejo General Académico. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Admisiones, éste será inapelable.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21º

La Comisión de Admisiones entregará el dictamen académico respectivo al CGA, el cuál analizará el informe y, en caso favorable para el candidato, recomendará su contratación por un año, al Director General. Este último, conforme a la normatividad aplicable, instruirá a la Secretaría Administrativa que elabore el contrato individual de trabajo por obra o tiempo determinado, según sea el caso, entre el candidato seleccionado y el Colegio de Postgraduados. La Secretaría Administrativa vigilará el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en lineamientos normativos y leyes aplicables sobre la materia. Cuando el análisis del informe especifique que ninguno de los candidatos cumpla con los requisitos de admisión, la convocatoria será declarada desierta y se iniciará un nuevo proceso de admisión de académicos.

ARTÍCULO 22º

La persona contratada de conformidad con el procedimiento descrito en este Reglamento de Admisión de Académicos, tendrá la obligación, como el resto del Personal Académico, de presentar los informes anuales de actividades académicas para evaluar su productividad de acuerdo a la reglamentación vigente. Con base en los resultados de la evaluación, el Comité Académico del Campus de adscripción recomendará sobre su recontractación por un año más o el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 23º

El contrato individual de trabajo para un integrante del Personal Académico señalará el Campus en que quede adscrito, así como los derechos y obligaciones reglamentarios que tendrá de acuerdo con la categoría que ocupe.

ARTÍCULO 24º

Si el académico es recontratado por tres años consecutivos y su productividad académica promedio en este periodo, es superior a la media institucional, de acuerdo a su categoría académica, el Comité Académico del Campus de adscripción recomendará que sea contratado por tiempo indeterminado. En caso contrario se dará por terminada su relación laboral con el Colegio de Postgraduados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Admisión de Académicos entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 2º

Al entrar en vigor este Reglamento de Admisión de Académicos quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3º

El presente Reglamento de Admisión de Académicos podrá ser actualizado por el Consejo General Académico cada dos años a partir del inicio de su vigencia, en los términos que establezcan las modificaciones al Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4º

El desconocimiento del presente reglamento no exime al personal del Colegio de Postgraduados de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 5º

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Admisión de Académicos o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Consejo General Académico, apoyado por los Comités Académicos de Campus y Comités de Programas de Posgrado..